



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE– 21-2004 **Guatemala, 16 de febrero de 2004**

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, solicitó autorización para la ampliación y conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión San Rafael Las Flores, también denominada Mataquesuintla, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero trece guión dos mil cuatro (GG-013-2004), recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dieciséis de enero de dos mil cuatro, expone que los resultados obtenidos en los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia, incluyendo la generación forzada necesaria para mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas. Que la línea de transmisión San Rafael Las Flores - Jalapa, por si misma no causa efectos adversos al sistema eléctrico. Finalmente solicitó que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica cumpla con entregar lo siguiente: La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto de que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número trescientos cuarenta y siete guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal OZ (347-2003/CRMM/OZ), de fecha catorce de mayo de dos mil tres, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se resuelve aprobar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA 69 Kv JALAPA - MATAQUESCUINTLA”, ubicada en el departamento de Jalapa. Asimismo, fue presentada la resolución número cero treinta y ocho guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal KC (038-2003/CRMM/KC) de fecha nueve de enero de dos mil cuatro, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se resuelve autorizar el cambio de nombre de “LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA 69 Kv JALAPA - MATAQUESCUINTLA” a “LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA 69 Kv JALAPA - SAN RAFAEL LAS FLORES”.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha seis de febrero de dos mil cuatro, emitieron opinión recomendando autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado por ampliación del sistema de transporte, la línea de transmisión Jalapa - San Rafael Las Flores (Mataquesquintla), con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), debiéndose atender lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, así como con lo establecido tanto en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, con relación a los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada como con el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

D) Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, la línea de transmisión JALAPA - SAN RAFAEL LAS FLORES, con tensión de sesenta y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el departamento de Jalapa, bajo las siguientes condiciones.

1.1 Dentro del plazo de diez días hábiles, previos a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y, b) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

III) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 16 de febrero de 2004.

Ing. Luis Enrique García Pinot
Presidente

Ing. Elmer Rogelio Ruiz Mancilla
Director

Lic. Edgar Humberto Navarro Castro
Director